
Resolución Número 10557

(Abril 4 de 2014)

“Por la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica para la suscripción de las resoluciones que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización a que se refiere el Acuerdo 523 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU,
en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, las contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 12 del Decreto Ley 2150 de 1995 y en especial las contempladas en el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2009, en los artículos 3 y 26 del Acuerdo 002 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 12 del Decreto Ley 2150 de 1995, consagra: *“FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las enti-*

dades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico.”

Que las firmas mecánicas comprenden las autógrafas escaneadas y a las prensadas mediante sello en alto o bajo relieve.

Que por Acuerdo 180 de 2005 el Concejo de Bogotá, estableció el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local en el Distrito Capital con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras según se relacionan en su Anexo No.1 y que integran los sistemas de movilidad y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones estratégicas en concordancia con el Plan de Desarrollo de la ciudad.

Que mediante el Acuerdo Distrital 523 del 8 de julio de 2013, se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y se modifica y se suspende el Acuerdo Distrital 451 de 2010.

Que el Acuerdo Distrital 523 de 2013 ordena la reasignación de la Fase II de Valorización Acuerdo 180 de 2005 como allí se describe, y entre otras disposiciones, devolver los recaudos obtenidos en razón a la asignación de la Fase I Obras del Grupo 2, Códigos 105 y 120; Fase II asignada en el año 2012, y en lo que corresponde, lo recaudado por Acuerdo 451 de 2010.

Que mediante la Resolución 2954 del 15 de noviembre de 2013 *“Por la cual se fijan las reglas para las devoluciones por contribución de valorización según lo establece el Acuerdo Distrital 523 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 6º delega en la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización, la suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización a que se refiere el acuerdo antes citado. Así mismo en su párrafo indica que las devoluciones generadas por conceptos como mayor valor pagado, doble pago, modificación de gravamen, entre otros, se tramitarán con base en la normatividad aplicable.*

Que en desarrollo de dicha función, se emiten actos administrativos de reconocimiento de saldos en forma masiva, dirigidos a distintas personas tanto naturales como jurídicas, como lo ordena el Acuerdo Distrital 523 de 2013.

Que siguiendo las funciones y competencias del Director Técnico de Apoyo a la Valorización en lo correspondiente al proceso de devoluciones por contribución de valorización según lo dispone el Acuerdo Distrital 523

de 2013, se requiere implementar la firma mecánica en las resoluciones en consideración al alto volumen que se debe tramitar.

Que acorde con lo anterior y teniendo en cuenta las funciones que desempeña la Subdirección General de Gestión Corporativa según lo establece el Acuerdo 002 de 2009 expedido por el Consejo Directivo del IDU, y como mecanismo de seguimiento y control del proceso, debe contener la numeración y fechado de los actos administrativos que reconocen el saldo a devolver a los contribuyentes en lo previsto por Acuerdo Distrital 523 de 2013.

Que en cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficiencia que debe observar la Administración Pública consagrados en el artículo 209 Superior y en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario autorizar el uso de la firma mecánica por parte del Director Técnico de Apoyo a la Valorización así como las características del medio magnético.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el uso de la firma mecánica del Director Técnico de Apoyo a la Valorización, señor **HERNANDO ARENAS CASTRO**, para la suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de la devolución de saldos por concepto de contribución de la valorización según lo establece el Acuerdo Distrital 523 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: La firma mecánica que se utilizará en los documentos descritos en el artículo anterior, es la que estila el Director Técnico de Apoyo a la Valorización en sus actos públicos en razón a su función.

ARTÍCULO TERCERO: Ninguna utilización de la firma mecánica en actos distintos a los señalados en esta resolución tendrá validez o efecto alguno. Cualquier uso posterior de la firma mecánica del Director Técnico de Apoyo a la Valorización requerirá reglamentación particular y posterior.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Director General